



990/VS.

La Subdirección General de Información al Ciudadano, Documentación y Publicaciones ha remitido a esta Abogacía del Estado la documentación referente a las comunicaciones contra el Reino de España que la Asociación Justicia Ambiental (AJA) y la Plataforma contra la contaminación de Almendralejo (en adelante, los comunicantes) han dirigido al Comité de Cumplimiento del Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, hecho en Aarhus el 25 de junio de 1998.

Se solicita la emisión de informe sobre las cuestiones planteadas en las mencionadas comunicaciones.

En atención a la urgencia con la que se precisa disponer del informe de esta Abogacía del Estado, se omiten innecesarias referencias a los antecedentes que obran en el expediente. Por otra parte, los comentarios siguientes se limitan a los aspectos de la comunicación de la entidad AJA acerca de los que esta Abogacía del Estado puede expresar su criterio con la información disponible.

Sobre las comunicaciones dirigidas contra España se informa lo siguiente.

I.- El Convenio de Aarhus fue ratificado por España el 15 de diciembre de 2004. Cumplidas las exigencias legales de prestación del consentimiento del Estado para obligarse por este tratado internacional y publicación de su texto en el Boletín Oficial del Estado, el Convenio pasó a formar parte de nuestro ordenamiento jurídico, de conformidad con los artículos 96.1 de la Constitución y 1.5 del Código Civil. Su entrada en vigor se produjo el 31 de marzo de 2005.



Junto con el Convenio, y a los efectos de analizar los presuntos incumplimientos del mismo alegados por los comunicantes, debe tenerse en cuenta la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

No resulta, de entrada, admisible la afirmación de los comunicantes de que esta ley era innecesaria, dado el carácter de disposición directamente aplicable del Convenio de Aarhus. La Ley 27/2006 sustituyó, derogándola, a la Ley 38/1995, de 12 de diciembre, sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, y respondió a la necesidad de incorporar al ordenamiento interno las dos directivas comunitarias (normas que no son directamente aplicables) a través de las cuales se regulan de manera armonizada para la Unión Europea las obligaciones correspondientes a los pilares de acceso a la información y de participación en los asuntos ambientales: la Directiva 2003/4/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, sobre el acceso del público a la información ambiental y por la que se deroga la Directiva 90/313/CEE, del Consejo, y la Directiva 2003/35/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por la que se establecen medidas para la participación del público en determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente y por la que se modifican, en lo que se refiere a la participación pública y el acceso a la justicia, las Directivas 85/337/CEE y 96/61/CE. En consecuencia, el objeto de la Ley 27/2006 ha sido definir un marco jurídico que responda a los compromisos asumidos con la ratificación del Convenio de Aarhus e incorpore dichas directivas al ordenamiento interno.

II.- Los comunicantes, en definitiva, consideran que España, por los motivos que expone AJA en su escrito al Comité de Cumplimiento del Convenio de Aarhus, ha vulnerado determinados preceptos del Convenio, que se relacionan a continuación, con un breve comentario.

Artículo 4, apartado 8

“Cada Parte podrá autorizar a las autoridades públicas que faciliten informaciones a percibir un derecho por este servicio, pero ese derecho no deberá exceder de una cuantía razonable (...).”

Los comunicantes consideran que las tasas que deben satisfacerse al Ayuntamiento de Murcia para la obtención de copia de los documentos que